

República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

TRASLADO DEL ARTÍCULO 110 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

PROCESO:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO(A):	BERNABÉ CARDONA ESCOBAR
RADICADO:	17433408900120210019600

TRASLADO: Se corre traslado a la parte demandada de los RECURSOS interpuestos por la parte demandante, contra el auto del tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022), en el que se declaró desistida por desistimiento tácito la medida cautelar decretada.

TÉRMINOS: TRES (3) DÍAS

PROCEDIMIENTO: ARTÍCULOS 110, 319 y 326 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

FIJACIÓN: ONCE (11) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS 8:00 A.M.

DESEFIJACIÓN: ONCE (11) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS 6:00 P.M.

MILENA ARIAS SERNA
Secretaria

VENCIMIENTO DEL TÉRMINO: DIECISÉIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS 6:00 P.M.

**RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIO APELACIÓN BERNABÉ CARDONA ESCOBAR
2021/00196**

María Doralba Correa Arroyave <mdca10@hotmail.com>

Lun 7/02/2022 2:11 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caldas - Manzanares <j01prmpalmanza@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor Juez, reciba un cordial saludo, esperando se encuentre bien.

Respetuosamente me permito adjuntar documento de la referencia.

Mil gracias,

MARÍA DORALBA CORREA ARROYAVE
Abogada

FAVOR ACUSAR RECIBIDO

MARÍA DORALBA CORREA ARROYAVE
ABOGADA CONCILIADORA

Manizales, 4 de febrero de 2022

Doctor
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL
Manizales

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: BERNABE CARDONA ESCOBAR
RADICADO: 2021-00196-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIO APELACIÓN

MARÍA DORALBA CORREA ARROYAVE, abogada en ejercicio, conocida ante su despacho como apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en Subsidio **APELACIÓN**, frente al auto de fecha 3 de febrero de 2022 en los siguientes términos:

Respetuosamente me permito realizar un recuerdo de las medidas impartidas por el gobierno nacional, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria por ocasión *del brote de enfermedad por Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional*; declarada mediante la Resolución 385 de 2020 en todo el territorio nacional.

"(...)Que el Consejo Superior de la Judicatura, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 85 numerales 13, 16, 24 Y 26 de la Ley 270 de 1996 y en la Resolución No. 385 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20 11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 (...) Que el Consejo Superior de la Judicatura, en los mencionados acuerdos ha establecido diferentes medidas que pretenden privilegiar, la utilización de medios virtuales para la prestación del servicio de justicia, como: Que los servidores judiciales trabajaran preferencial mente desde sus casas mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, salvo que, de manera excepcional, para cumplir con las funciones o prestación del servicio, fuera necesario el desplazamiento o la atención presencial en las sedes judiciales o administrativas. Que, en la recepción, gestión, trámite, decisión y de las actuaciones judiciales y administrativas, si corresponde, se privilegiará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de preferencia institucionales, en concordancia con lo previsto en el artículo 3 del Decreto 491 de 2020. **Que los jueces utilizarán preferencialmente los medios tecnológicos para todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, y permitirán a las partes, abogados, terceros e intervinientes actuar en los procesos mediante los medios tecnológicos disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades físicas innecesarias. Que los memoriales y demás**

MARÍA DORALBA CORREA ARROYAVE
ABOGADA CONCILIADORA

comunicaciones podrán ser enviados o recibidos por correo electrónico evitando presentaciones o autenticaciones personales o adicionales de algún tipo (subrayado fuera de texto).

Teniendo en cuenta que mediante la Resolución 1913 de 2021 se resolvió prorrogar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, hasta el día 28 de febrero de 2021, emergencia declarada mediante la Resolución 385 de 2020; esta apoderada asumió que esa célula judicial tendría en cuenta el Decreto 806 de 2020 en su artículo 11 que la letra reza: “.

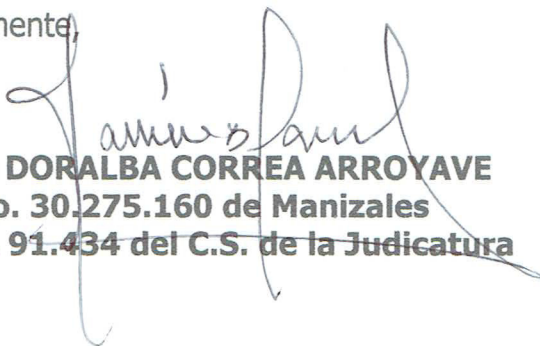
“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

Es de anotar que el mandamiento se pagó se libró el 23 de noviembre de 2021 y la medida cautelar se decretó en el mismo día, para lo cual no han pasado ni tres meses de la presentación de la demanda, como para pensar que se ha abandonado el proceso o se ha mostrado desinterés en continuar con él, toda vez que por el contrario se ha tratado de ubicar al demandado a fin de que realice algún acuerdo de pago para colocar al día la obligación.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a su señoría, muy respetuosamente reponer el auto de fecha 3 de febrero de 2022, y dejarlo sin efecto, toda vez que, por estar apoyada en la norma, asumí que dicho oficio, sería enviado por el despacho al banco Davivienda, aún más teniendo en cuenta que la mayoría del trabajo lo estoy realizando desde casa ya que soy una persona de la tercera edad.

Mis agradecimientos por la atención prestada,

Cordialmente,


MARÍA DORALBA CORREA ARROYAVE
C. C. No. 30.275.160 de Manizales
TP. No. 91.434 del C.S. de la Judicatura